



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 25 de octubre de 2022

VISTO: El expediente del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, N.º 53092/2022 Letra: MGJDH-E, caratulado: "*S/ ADQUISICIÓN DE COLCHONES, ALMOHADAS Y FRAZADAS SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL*", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 117/2022 – P.E. (Control Preventivo) del 13/09/2022 obrante a fojas 139/142, suscripta por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, por medio de la que se formularon dos (2) observaciones sustanciales, tres (3) observaciones formales y dos (2) recomendaciones. A continuación, se transcriben las observaciones sustanciales: **IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES: Observación Sustancial N.º 1:** "(...) ***Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N° 17/21 Anexo I Consideraciones Generales, octavo párrafo, donde se indica: ‘..Para los proveedores ya inscriptos, y a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace’ (el subrayado es propio). Lo anterior en relación a que no coinciden los correos electrónicos de los proveedores MONACO MUEBLES y SEVILLANO MUEBLES S.A. declarados en el ProTDF con los de las invitaciones.***"

**Observación Sustancial N.º 2:** *“Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21 Anexo I capítulo II punto 9 Remite Invitaciones, dado que, como consecuencia del incumplimiento anterior, no se cumple el mínimo de invitaciones requeridas para la Licitación Privada.”*

Asimismo a continuación, se transcriben las observaciones formales: **Observación Formal N.º 1** *“Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 58/21, anexo I, punto I, inciso h), dado que no se incorporó la constancia que incluye fecha y hora de realización de las invitaciones, el nombre o razón social de los destinatarios, así como la dirección de correo electrónico a la cual se remitieron.”*; **Observación Formal N.º 2:** *“Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21, anexo I, capítulo II, punto 17, Licitación Privada Controla (Secretaría Administrativa Legal del Ministerio) donde se establece: “Controla el Proyecto de Resolución. De requerirse modificaciones, se devuelve el expediente a la DGAF a fin de realizarlas”, dado que surge de las actuaciones a fojas 133 que se requiere intervención legal y no existe respuesta”*; **Observación Formal N.º 3:** *“Incumplimiento Resolución OPC N.º 18/21, anexo I, artículo 24º: la garantía de oferta que obra a fojas 93 no indica a que contratación pertenece, así como tampoco el lugar de pago”.*

Que posteriormente, el 13/10/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 600/22 D.A.E.F., de fecha 06/10/2022, a fojas 156/157.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 334/2022, Letra: TCP-PE (Control Preventivo) del 14/10/2022 obrante a fojas 159/163, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: *“En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada observación, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas: Respecto de las observaciones*



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

*sustanciales N.º 1 y 2 y las observaciones formales N.º 1 y N.º 2 de carácter formal, se sugiere mantener las mismas en atención a que los descargos ofrecidos no han logrado dejar sin efecto las mismas; situación que es analizada en el apartado correspondiente. Respecto de la observación formal N.º 3, se sugiere levantar debido a que la misma ha sido subsanada (...)"*

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2719/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 14/10/2022, obrante a foja 164, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a las observaciones sustanciales efectuadas, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 291/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 20/10/2022, obrante a fojas 165/171, suscripto por el Dr. Gonzalo N. SUAREZ, que concluye: "(...) *En el análisis que antecede se delimitaron los hechos que, a criterio de quien suscribe corroboraron los incumplimientos normativos detectados en el Informe Contable N.º 334/2022, Letra: T.C.P.-P.E., no obstante, se habrían matizado con la publicación en el Boletín Oficial y atento que, en mi opinión, no se generó daño y por ende Perjuicio Fiscal, entiendo conveniente aconsejar la subsistencia de la Licitación Privada N.º 12/2022 mediante el levantamiento de las observaciones formuladas, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el acápite precedente. Sin embargo, dado las consideraciones vertidas en el Informe Contable N.º 334/2022 Letra: T.C.P.-P.E. y en este dictamen, salvo mejor criterio, considero que la conducta asumida por las autoridades reviste un incumplimiento de carácter insalvable que vulnera las Resoluciones de la O.P.C. N.º 17/2021, N.º 18/2021 y N.º 58/2021 por lo que, sugiero que se recomiende al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, y a la Cabo 1º Valeria Albornoz, que en futuras situaciones análogas se dé un estricto cumplimiento al ordenamiento*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*jurídico, especialmente al momento de formular invitaciones a empresas, por intermedio de casillas electrónicas, sea en las constituidas por las firmas en el Registro de Proveedores 'ProTDF' (...)*".

Que el mencionado informe legal que propicia el levantamiento de los incumplimientos más allá de configurarse el incumplimiento normativo, es compartido por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, mediante la Nota Interna N.º 2801/2022, Letra: TCP-SL, agregada a foja 172.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, dadas las particulares circunstancias relevadas por la Secretaría Legal de este Órgano de Control, dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2 y mantener las observaciones formales N.º 1, N.º 2. Mientras que respecto de la observación formal N.º 3, se concluye en levantarla debido a que la misma ha sido subsanada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTICULO 1º.-** Dar tratamiento en el marco del Control Posterior, a las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 117/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015, por las especiales circunstancias de este caso particular.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

**ARTICULO 2º.-** Dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones formales N.º 1 y N.º 2 plasmadas, en el Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 117/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015.

**ARTICULO 3º.-** Levantar la observación formal plasmado en el punto 3 del Título V- OBSERVACIONES FORMALES del Acta de Constatación TCP N.º 117/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 4º.-** Notificar de la presente a la auditora fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la profesional, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTICULO 5º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º **18**/2022.

  
G.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

